



Of. No. COFEME/18/3404

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *Aviso de demarcación de la zona federal del Río Presidio, en el tramo comprendido del km 0+000 al km 31+256 margen derecha y del km 0+000 al km 34+292 margen izquierda, ubicado en el municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.*

Ciudad de México, a 31 de agosto del 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso de demarcación de la zona federal del Río Presidio, en el tramo comprendido del km 0+000 al km 31+256 margen derecha y del km 0+000 al km 34+292 margen izquierda, ubicado en el municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo dar a conocer la demarcación del cauce y zona federal en ambos márgenes del Río Presidio en una longitud de 31,256 metros (del kilómetro (km) 0+000 al km 31+256) por la margen derecha y 34,292 metros (del km 0+000 al km 34+292) por la margen izquierda, a propósito de lo señalado en el artículo 113, fracción IV de la *Ley de aguas Nacionales*³, que indica que la administración de "las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional"⁴ [...] queda a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en términos del artículo 3 de esa misma Ley, en donde se define que la delimitación de cauce y zona federal incluye "trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal".



¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 1 de diciembre de 1992 y modificada el 24 de marzo de 2016.

⁴ Cabe señalar que las aguas del Río Presidio constituyen propiedad nacional al reunir los requisitos que establece el artículo 27, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de conformidad con la Declaración No. 4097, *Declaración de que las aguas del río del Presidio o Mazatlán, que corre en los Edos. de Dgo. y Sin., son propiedad de la Nación*, publicada en el DOF el 12 de septiembre de 1917.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Adicionalmente, el anteproyecto en comento prevé que se levantará acta circunstanciada en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y sus manifestaciones, así como la fijación de las mojoneras provisionales que demarque tal zona federal⁵ y que los trabajos técnicos y los 14 planos que son objeto del Aviso en trato, estarán disponibles para consulta de los interesados en las oficinas del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la CONAGUA, ubicadas en Av. Federalismo s/n Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80105 Culiacán Rosales, Sinaloa.

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

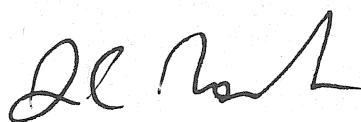
Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

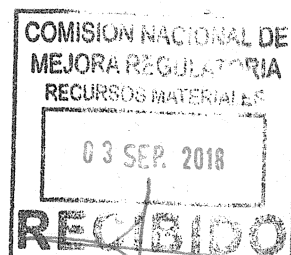
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



⁵ En términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, inciso b) del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que a la letra indica "la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "La Comisión" [Nacional del Agua] o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el siguiente procedimiento: [...] Se levantará acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhibieron los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, así como la fijación de las mojoneras provisionales".

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.